

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

VII

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 324 de 19 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que

establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán

excluidos quienes no comparecieron cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.

—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.

—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y

Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones a las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposicio-

nes generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección a la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.

—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—

De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Sindicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas e intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y a que Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 322 de 17 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.634.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES en las PROVINCIAS DE LEVANTE

Don José Vidal García, vecino de Totana, provincia de Murcia, ha formulado la petición y presentado un proyecto para aprovechar como fuerza motriz y con destino a un molino harinero 650 litros por segundo de las aguas del río Guadalefin, en el sitio llamado «Huerta del Puntal», del termino de Alhama.

El punto de toma se proyecta en el encuentro del río con una senda llamada del Juncarejo; el desagüe al río se proyecta a 1.370 metros aguas abajo del mencionado punto.

La presa que se pretende construir en el punto de toma será de tierra con defensa de escollera, con una altura de 1'20 sobre el fondo del cauce.

La longitud del canal, que se desarrolla por la margen derecha será de 1.370 metros.

El salto que se propone utilizar es de 3'18 metros.

Los terrenos que han de ocuparse con la presa son del dominio público, y los que ocupará el canal y casa del molino pertenecen al dominio particular, usufructuándolos el peticionario mediante cierto canon al propietario.

Y dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público, señalando el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de este periódico oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo, desde las nueve a las trece horas.

Murcia 12 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.703.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1908

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	635.773		
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.508	
		Defunciones (2).. . . . 1.171	
		Matrimonios. 303	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'37	
	Mortalidad (4).	1'84	
	Nupcialidad	0'48	
Vivos.	Varones.	877	
	Hembras	631	
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos.	1.407
		Ilegítimos.	89
		Expositos.	12
	TOTAL.	1.508	
Muertos.	Legítimos.	15	
	Ilegítimos.	1	
	Expositos.	»	
TOTAL.	16		
Número de fallecidos (5).	Varones.	634	
	Hembras.	537	
Menores de 5 años.	De 5 y más años.	647	
		524	
En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	51	
		»	
TOTAL.	51		

Murcia 17 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquin Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.703.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1908.—MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	16
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	11
4 Viruela (5).	20
5 Sarampión (6).	31
6 Escarlatina (7).	5
7 Coqueluche (8).	25
8 Difteria y crup (9).	23
9 Grippe. (10).	10
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	6
13 Tuberculosis pulmonar (27).	52
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	9
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	23
18 Meningitis simple (61).	60
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	47
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	39
21 Bronquitis aguda (90).	56
22 Bronquitis crónica (91).	14
23 Pneumonía (93).	40
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99).	32
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	13
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	78
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	180
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8
29 Cirrosis del hígado (112).	8
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	8
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	3
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	4
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	56
36 Debilidad senil (154).	38
37 Suicidios (155 a 163).	1
38 Muertes violentas (164 a 176).	23
39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	182
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	42
Total.	1171

Murcia 17 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

AÑO DE 1908

ELECCION PARCIAL DE DOS DIPUTADOS A CORTES, CELEBRADA EN LA CIRCUNSCRIPCION DE CARTAGENA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE

Estado demostrativo de los votos obtenidos por los Candidatos.

Poblaciones.	Distritos.	Sección.	Nombres de los Candidatos y votos obtenidos.	
			Excmo. Sr. D. Antonio García Aliz.	Excmo. Sr. D. Ángel Aznar Buitrago.
Librilla.	Primero.	Unica.	178	166
»	Segundo.	Unica.	181	175

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Murcia 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Lizana.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Rectificación.

En la relación de individuos pertenecientes á la Inscripción Marítima de esta provincia naval que aparece publicada en el núm. 269 de este periódico, se han observado los errores de imprenta que á continuación se rectifican:

«El individuo que en el distrito de Cartagena ocupa el folio 121 de 1907, se ha insertado con el primer apellido de Cardona siendo así que este es el de Córdoba.

Al que figura en el distrito de Aguilas con el folio 4 de 1907, se le asigna el segundo apellido de Sánchez y debe ser Lorenzo y al que ocupa el folio 26 del propio año y distrito, figura como hijo de Ginés y debe ser de José.

El folio 50 de 1906 del distrito de Mazarrón, aparece insertado con el primer apellido de Francisco, siendo así que este es el de Francés. El folio 4 de 1907 de igual distrito figura con el segundo apellido de Hernández y debe ser Fernández y al 55 del propio año y distrito se le asigna el nombre de Félix cuando este es el de Jesús.»

Cartagena 18 de Noviembre de 1908.—Eloy Melendreras.

Número 2.702.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

A las once del día 28 del actual, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para la venta por desecho de un caballo perteneciente á este Instituto.

Los señores que deseen tomar parte en la misma, podrán concurrir libremente á dicha licitación, siendo de cuenta del rematante, el pago del importe de inserción en

este periódico del presente anuncio.

Murcia 17 de Noviembre de 1908.—El Coronel Subinspector, Antón Betancourt y Ochoa.

Quinta sección.

Número 2.636.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al arriero de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Minas-explotación. Presupuesto de 1908.

Cartagena.

Antonio Lanzarote. . . 1.197 22
Carlos Lanzarote. . . 977 51

Pesetas.

Derechos Reales.— Presupuesto de 1893-94.

Alhama.

Herederos de Alonso Alejo Felipe. . . 4 68
Alonso Aledo García. . . 69 71

Presupuesto de 1894-95.

José María Castillo Espinosa. . . 236 39
Francisco Romero Amorós. . . 876 31
José María Romero Amorós. . . 190 94
María Romero Pérez. . . 125 15
Testamentaria de María Teresa Amorós. . . 166 27
José María Castillo Espinosa. . . 41 57
Francisco y José María Romera. . . 207 84
Juan Andrés Reyna. . . 18 77

Presupuesto de 1901.

Lorenzo Cánovas Ortiz. . . 44 »

Presupuesto de 1903.

Fernando Munuera Andreo. . . 44 »

Presupuesto de 1904.

Fernando Cánovas Aguilera. . . 9 90

Presupuesto de 1905.

Antonio Vicente Hernández. . . 9 41
Juan y Eusebio Montalvan y otros. . . 3 30
Francisco Alcaraz Fernández. . . 2 20

Presupuesto de 1907.

Francisco Egea Ruiz. . . 22 »

Presupuesto de 1908.

José García Moreno. . . 15 99

TOTAL. . . 4.263 16

Sexta sección.

Número 2.693.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Andrés Castellanos Guardiola, Alcalde accidental y Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminadas las listas padrones de edificios y solares para el repartimiento de la contribución para el año venidero del año 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas. Jumilla 17 de Noviembre de 1908.—Andrés Castellanos.

Número 2.686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que habiéndose terminado el reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sean examinados por los contribuyentes interesados y puedan presentar las reclamaciones que crean justas y transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas.

Calasparra 12 de Noviembre de 1908.—Gabino Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.716.

SOCIEDAD MINERA LA Deseada

DOMICILIADA EN MURCIA, PROPIETARIA DE LA MINA «FRANCISCO Y MARÍA DE JESÚS», SITUADA EN TERMINO DE MAZARRON

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por los repartos y participaciones que se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social á que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Repartos que adeudan.	Importe. — Pesetas.	Participaciones que poseen.
D. Francisco Pérez Fernández.	Del 7 al 14.	45 »	Acción núm. 89.
» Joaquín Pérez Pérez.	Del 11 al 14.	10 »	Acciones núm. 78, el cuarto 3.º y 4.º, y de la número 82, el cuarto 3.º y 4.º

Murcia 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Joaquín García.